REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00127-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado por JENNY FELISA ALCÁZAR MEDINA en representación de los NNA DANIEL ESTEBAN y SAMUEL FELIPE SÁNCHEZ ALCÁZAR contra CRISTHIAN CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP y el Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento del demandado, conforme con el mandato del artículo 42 del CGP se ordena a la Secretaría consultar en línea el RUAF y la base de datos de la ADRES respecto de CRISTHIAN CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, identificado con c.c. 80.157.125, y oficiar a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del pasivo. Una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a los parientes por línea materna de los NNA DANIEL ESTEBAN y SAMUEL FELIPE SÁNCHEZ ALCÁZAR, relacionados a folio 16 c. digital 4 (art. 395 CGP).

De conformidad a la manifestación de la demandante (Fl. 26 y 27c. digital 10) se ordena emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de los NNA DANIEL ESTEBAN y SAMUEL FELIPE SÁNCHEZ ALCÁZAR. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se tiene al abogado LUIS HERNANDO MEDINA CAPOTE como apoderado de la demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

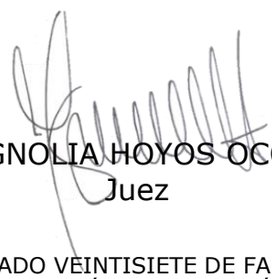

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 FECHA 21-ABRIL-2022

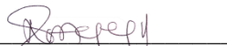

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR